

LEY N° 10776.

Autorizando el aumento de haberes del personal subalterno de la Armada.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar, a partir del 1° de julio del año 1946, el haber mensual del Personal Subalterno de la Armada, de acuerdo con la siguiente escala:

Maestros Técnicos	S/o.	600.00
Maestros de Primera	,,	500.00
Maestros de Segunda	,,	400.00
Oficiales de Mar de Primera	,,	300.00
Oficiales de Mar de Segunda	,,	250.00
Oficiales de Mar de Tercera	,,	200.00

Artículo 2°—Queda modificada en este sentido la partida N° 4, del Pliego Undécimo del Presupuesto General de la República en vigencia, Ley N° 10405.

Artículo 3°—En virtud del aumento a que se refiere el artículo 1° y de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 10405 queda suprimido el pago de bonificación por "Costo de Vida".

Artículo 4°—El mayor egreso que ocasione el aumento a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, será cubier-

to mediante la transferencia a la partida N° 4, de las economías que resulten de la aplicación de las demás partidas del mismo Pliego y Presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catdrce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis Echeopar García.